



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*¡El pueblo está primero!*

# Resolución Directoral Regional

N.º 1235 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **19 JUL. 2022**

**VISTO:** el Expediente N°019-2022326243, que contiene el Informe Legal N°026-2022-GRSM-DRE/AJ, de fecha 30 de junio de 2022, sobre Proceso de Ascenso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 realizado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Nor Oriental de la Selva"; y demás documentos en un total de ciento sesenta y siete (167) folios útiles; y

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por D.S N°004-2019-JUS, sobre requisitos de validez de los actos administrativos señala: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...). 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. (...)". De no cumplir con algún requisito de validez, se aplicaría lo previsto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, dispone que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus



## Resolución Directoral Regional

N.º 1235 -2022-GRSM/DRE

requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”;

Que, el proceso de ascenso del personal sujeto a la carrera administrativa en el Estado, se encuentra regulado en el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa señala que: “El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos”, concordante con el artículo 17º de la acotada norma que indica: “Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestarias (...)”. Siendo así, el mencionado artículo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, determina que para la cobertura de las plazas vacantes mediante concursos se debe partir de la necesidad de personal advertida por la administración y su posibilidad presupuestal, considerándose como “plaza vacante” a aquella plaza que se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en la condición de vacante y que a su vez cuenta con la respectiva dotación presupuestal en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);



Que, la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2022, en el literal c) del numeral 8.1 de su artículo 8º, no ha establecido limitación alguna para que las entidades del Sector Público realicen concursos internos de méritos para el ascenso o promoción de su personal, los mismos que podrán llevarse a cabo siempre que cuenten con plazas vacantes debidamente presupuestadas. Asimismo, según el numeral 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, referido al principio de mérito y capacidad establece: “El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio”; en efecto, una vez que un servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional;



Que, debe tenerse en cuenta que el ascenso está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, y demás normas relacionadas a la progresión en la carrera administrativa y, a un procedimiento de evaluación, debiendo el servidor participar en un concurso interno de ascenso, siguiendo y observando las bases de dicho concurso; cabe indicar que, la consecuencia frente al incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas está prevista en el artículo 9º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, según el cual, la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, las entidades del Sector Público establecen los requisitos de las plazas o puestos en la entidad de acuerdo a los instrumentos de gestión (CAP, MOF, Clasificador de Cargos), de esta forma, las



## Resolución Directoral Regional

N.º 1235 -2022-GRSM/DRE

personas que ingresan a los cargos previstos en el CAP, ya sea por concurso público o por designación deben cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido previamente en los documentos de gestión interna de la entidad. Siendo así, en todo concurso público o designación se debe cumplir con dichos requisitos mínimos o perfil establecido en los documentos de gestión interna de la entidad; la inobservancia de las normas de acceso al empleo público vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Marco del Empleo Público;



Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 0530-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "Normas y procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo", la cual regula el procedimiento para cubrir mediante concurso público de méritos, las plazas vacantes presupuestadas del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, de las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas de Educación Básica y Superior No Universitaria. En tal sentido, resulta aplicable al personal administrativo nombrado del Sector Educación (Sede Central del Ministerio de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, entre otras, la Resolución de Secretaria General N° 0530-2005-ED, la cual aprueba la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo", en el sub numeral 6.6 menciona: "Los cargos de carrera son los que comprenden a los Grupos Ocupacionales, Profesional, Técnico y Auxiliar, establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal basado en el Clasificador de Cargos"; en tanto este no se oponga a las disposiciones legales sobre ascenso regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, el personal administrativo deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento antes señalado;



Que, resulta necesario traer a colación lo señalado en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", aprobada por Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, donde establecen la "Formación mínima establecida por cargo" y en referido al Grupo Ocupacional Técnico: Secretaria I, II y III, requieren Título Profesional Técnico en Secretariado Ejecutivo, otorgado por institución de nivel superior o CETPRO;

Que, con Nota de Coordinación N° 010-2022-GRSM-DRESM/DO/RRHH (Exp. N° 019-2022542571) de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos de la DRE San Martín remite el Informe Técnico N° 001-2022-GRSM/DRESM/DO/U.E 300/OO/RRHH en el cual sugieren declarar la nulidad del Proceso de Concurso para ascenso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 realizado por la Comisión del Instituto de Educación Superior Tecnológico "Nor Oriental de la Selva", correspondiente a la plaza de Secretaria II con código 115111C131P4, para lo cual mediante Resolución Directoral N° 135-2022-DIESTP"NOS" de fecha 11 de



## Resolución Directoral Regional

N.º 1235 -2022-GRSM/DRE

abril de 2022, conformaron la comisión respectiva y aprobaron el cronograma, y entre otros, establecieron como requisitos en el rubro de Formación Educativa: Estudios Superiores concluidos, estudios superiores no concluidos y secundaria completa;

Que, aunado a ello, al observar la Resolución Jefatural N° 1328-2021-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de diciembre de 2021, mediante la cual procedieron a cesar a la trabajadora nombrada en dicha plaza, consignando en el artículo primero el cargo de Secretaria II, por lo que, se debe considerar los requisitos mínimos señalados en el clasificador de Cargos del Ministerio de Educación establecidos para la plaza de Secretaria II (pág. 102): "a) Educación secundaria completa y título de Secretaria. b) Alguna experiencia en traducción de idioma. c) Experiencia en labores administrativas de oficina. d) Manejo de computadora a nivel de usuario y de aplicativos informáticos relacionados con la actividad";

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 28175, corresponde recurrir al Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED, en relación a la plaza de Secretaria II (como es el caso de la plaza con código 115111C131P4), sometida a Concurso Público de Ascenso en el Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública "Nor Oriental de la Selva"; como requisito mínimo establecen Educación secundaria completa y título de Secretaria, alguna experiencia en traducción de idioma, experiencia en labores administrativas de oficina, manejo de computadora a nivel de usuario y de aplicativos informáticos relacionados con la actividad;

Que, por consiguiente, en observancia del referido Clasificador de Cargos, la Resolución Directoral N° 135-2022-DIESTP "NOS" de fecha 11 de abril de 2022, debió contemplar con suficiente claridad y precisión los requisitos señalados en el párrafo anterior, respecto al rubro de Formación Educativa. En esa línea, al no haberse considerado los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos, ello ha generado que no se califique correctamente el expediente de postulación del señor de iniciales R.A.D.V, por lo que se afectó el correcto desarrollo del Proceso, por ende, éste se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, por contravenir lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, al inobservar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED;

Que, corresponderá declarar la nulidad del Proceso, teniendo en cuenta que aún no se emite el acto resolutorio que apruebe el ascenso del señor de iniciales R.A.D.V, según Oficio N° 001-CCPAPV-IESTP"NOS"-2022, de fecha 26 de abril de 2022, en el que los integrantes de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección piden se emita la resolución respectiva, quien según mencionan logró un acumulativo de 70 puntos, verificándose de su Currículo que consigna Ingeniero Civil en Educación Superior, información que coincide con el Informe Escalafonario N° 000501-2019-GRSM-DRE-DO-OO-UE-300/UGA/AE, grado académico por el cual le otorgaron 10 puntos en su Ficha de Evaluación, sin observar lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación. En consecuencia, habiendo incurrido en inobservancia de las normas de acceso al empleo público, se vulneró el interés general, por lo que, corresponderá, declarar la nulidad y convocarse un nuevo proceso, formulando los correctamente requisitos;



# Resolución Directoral Regional

N.º 1235 -2022-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por D.S N°004-2019-JUS; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°0316-2021-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad del Proceso de Concurso para Ascenso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 correspondiente a la plaza de Secretaria II con código 115111C131P4, realizado por la Comisión del Instituto de Educación Superior Tecnológico "Nor Oriental de la Selva", por estar inmerso en la causal de nulidad previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por contravenir lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público al inobservar el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED y por vulnerar el interés general contemplado en el numeral 3 del artículo 3° de la norma acotada; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 135-2022-DIESTP "NOS" de fecha 11 de abril de 2022, a fin de considerar como perfil o requisitos mínimos lo establecido en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Educación aprobado por Resolución Ministerial N° 0091-2012-ED.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR**, copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD de la DRE de San Martín, para que procedan a determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los miembros de la Comisión Evaluadora, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, la presente resolución al Instituto de Educación Superior Tecnológica Pública "Nor Oriental de la Selva".

**ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*(Handwritten signature)*

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRO01DRESM  
MEHSIAJ  
15/07/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
Moyobamba, 15 JUL. 2022  
*(Handwritten signature)*  
Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470